

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00224 00

MONITORIO

DEMANDANTE: ARMANDO SALDOVAL RODRIGUEZ

DEMANDADA: HECTOR ROMERO & ASOCIADOS LTDA

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda **MONITORIA**, instaurada por **ARMANDO SALDOVAL RODRIGUEZ** contra **HECTOR ROMERO & ASOCIADOS LTDA** se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón a la naturaleza de este asunto, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1 de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la naturaleza del presente asunto corresponde a un proceso monitorio y que por ende la obligación dineraria que se reclama debe ser de mínima cuantía¹, es indiscutible que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial

ART. 421 DEL C.G.P.

En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la demanda **MONITORIA** instaurada, por las razones aquí expuestas.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Oficiese.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalín Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecdde465edc643d1198a4a325b888a6c260136f57c7fdf22ec82dd30a4aef60**
Documento generado en 07/03/2022 09:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>